



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre**

Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución, puesto que la demandada ha incumplido el acuerdo de pago, el cual fue aprobado por el despacho, se tuvo por notificada a la demandada y se requirió a la parte demandante para que aportara correo electrónico para remitir el expediente, sin embargo, nunca fue aportado.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00264 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ALEJANDRA MARIA CASANOVA LARA (C.C. No 33.104.545)
Apoderado	Gustavo Torres Tobón (C.C. No 9.289.802 y T.P. No 92.613 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	EDITH JOSEFA JULIO MARTINEZ (C.C. No 64.921.203)
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

La parte demandante celebros con la demandada un acuerdo de pago, en el que acordaron la forma de pago de obligación perseguida ejecutivamente en el presente proceso.

En ese auto se tuvo notificada por conducta concluyente a la señora **EDITH JOSEFA JULIO MARTINEZ**, y se le indico a la parte ejecutante que aportara el correo electrónico de la

demandada para el envío del expediente a la parte demandada, lo que no sucedió.

Empero lo anterior, la parte demandada tuvo el pleno conocimiento del auto que libró mandamiento de pago y de la existencia del presente proceso y así se observa en el acuerdo de pago celebrado con la parte ejecutante, puesto que se identifica el proceso con el radicado del mismo, en el numeral 2° se señala que, la demandada conoce de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2022, y se pactan cláusulas para el pago de la obligación y las consecuencias de su incumplimiento, se observa además que, lo firma la demandada y se autentica en la Notaria Única de Circulo de Tolú, Sucre.

Efectivamente, el mandamiento de pago fue librado mediante proveído de fecha dieciocho (18) de octubre de 2022 y mediante auto de fecha nueve (9) de diciembre de 2022, se tuvo por notificada a la demandada y se dio aprobación al acuerdo de pago.

La parte demandada al celebrar acuerdo de pago reconoce la deuda, y al no existir contestación de demanda, proposición de excepciones y haber incumplido el acuerdo de pago celebrado, el despacho considera que si se puede dar aplicación al al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el cual establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/cte. (\$1.380.000,00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.
JUEZ.**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e55399174a49a04a91c85500d6f1c72fb90f5dc5a0884148220a28688bca68b**

Documento generado en 14/08/2023 06:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>